

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01575/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____ en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00163/ISEM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“ME INFORME CUANTOS HOSPITALES TIENE POR ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA. DE CADA UNO DE ELLOS ME INFORME LA FECHA DE INICIO Y TERMINO DE CONTRATO Y CUANTO PAGA AL MES CADA HOSPITAL” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

El **Sujeto Obligado** en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete emitió respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

"Toluca, México a 22 de Junio de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00163/ISEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00163/ISEM/IP/2017, que textualmente señala: ME INFORME CUANTOS HOSPITALES TIENE POR ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA. DE CADA UNO DE ELLOS ME INFORME LA FECHA DE INICIO Y TERMINO DE CONTRATO Y CUANTO PAGA AL MES CADA HOSPITAL. (sic.) Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto,

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

envío a usted la información solicitada mediante oficio número 217B31000/2502/2017, en el sentido de que este Instituto no tiene asociación público privada con alguna unidad hospitalaria. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ANGEL DUARTE TÉLLEZ" [Sic]

Cabe precisar que adjunto a la solicitud, remite archivo "2502.pdf" que contiene el oficio número 217B31000/2502/2017, suscrito por el Director de Finanzas, el cual, en obvio de repeticiones innecesarias no se adjunta a la presente por ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión.

No conforme con la respuesta, en fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la Recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX con el expediente número 01575/INFOEM/IP/RR/2017, manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado:

"SE ME CONTESTA QUE EL ISEM NO TIENE HOSPITALES POR ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SIN EMBARGO SE QUE EL

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

HOSPITAL DE ZUMPANGO SE CONSTRUYÓ POR ESTE ESQUEMA, ES POR ELLO QUE IMPUGNO LA CONTESTACIÓN QUE DIO EL ISEM YA QUE ESTÁN NEGÁNDOME LA INFORMACIÓN " [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"SE ME CONTESTA QUE EL ISEM NO TIENE HOSPITALES POR ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA, SIN EMBARGO SE QUE EL HOSPITAL DE ZUMPANGO SE CONSTRUYÓ POR ESTE ESQUEMA, ES POR ELLO QUE IMPUGNO LA CONTESTACIÓN QUE DIO EL ISEM YA QUE ESTÁN NEGÁNDOME LA INFORMACIÓN" [Sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que tanto el **Sujeto Obligado** como el **Recurrente** fueron omisos al presentar informe justificado, alegatos, pruebas o manifestaciones, como se muestra en la imagen siguiente:



iInfoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM Inicio Safir [400KCONL]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00103/SEMIP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01575/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que en fecha doce de julio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así es preciso destacar que el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala las causales de improcedencia de los recursos de revisión, conforme a lo siguiente:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- II. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. *No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” [Sic]*

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En primer término es necesario hacer referencia a las razones o motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, los cuales señalan "SE ME CONTESTA QUE EL ISEM NO TIENE HOSPITALES POR ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA, SIN EMBARGO SE QUE EL HOSPITAL DE ZUMPANGO SE CONSTRUYÓ POR ESTE ESQUEMA, ES POR ELLO QUE IMPUGNO LA CONTESTACIÓN QUE DIO EL ISEM YA QUE ESTÁN NEGÁNDOME LA INFORMACIÓN" [Sic] actualizando así el supuesto de procedencia establecido en la fracción IV del artículo 179 de la Ley de Transparencia de la Entidad.

En ese tenor, resulta fundamental asentar la materia sobre la cual versará el estudio, la cual corresponde a la competencia del **Sujeto Obligado** para generar, administrar o poseer la información solicitada.

Por lo tanto, al proceder al análisis de la información solicitada por el hoy **Recurrente** que consiste en "ME INFORME CUANTOS HOSPITALES TIENE POR ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA. DE CADA UNO DE ELLOS ME INFORME LA FECHA DE INICIO Y TERMINO DE CONTRATO Y CUANTO PAGA AL MES CADA HOSPITAL" [Sic] se aprecia que, en efecto, el particular pretende acceder a los proyectos que el

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sujeto Obligado ha llevado a cabo bajo la modalidad de proyectos para la prestación de servicios, entendiendo este tipo de proyectos como aquellos que desarrolla una Unidad Contratante a través de la contratación de un Proveedor por medio del cual éste se obliga a prestar, a Largo Plazo, uno o más servicios, incluyendo, el diseño, disponibilidad de espacios, operación, mantenimiento y administración de bienes propiedad de un organismo o entidad pública, o bienes muebles y/o inmuebles que el proveedor construya o provea, por sí o a través de un tercero, a cambio de una contraprestación pagadera por la Unidad Contratante por servicio prestado y según el desempeño del Proveedor, esto de acuerdo con lo señalado por la fracción XIV del artículo 16.2 del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Así, dado que los proyectos para prestación de servicios encuentran su regulación en el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, resulta oportuno remitirnos a dicha disposición, la cual señala:

Artículo 16.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos que se lleven a cabo, en los términos de este Libro, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, así como los contratos que con ese carácter celebren, mancomunadamente o en lo individual:

I. Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública;

II. La Procuraduría General de Justicia; y

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de los municipios, cuando los pagos a realizarse sean con cargo total o parcial a fondos estatales, conforme a los convenios que celebren con el Estado, en términos del reglamento de este Libro.

También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, actos o contratos regulados en este Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán las disposiciones de este Libro, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por este Libro en los actos objeto del mismo derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de este Libro a contratos del sector público celebrados al amparo de cualquier otra ley o Libro de este Código que regule contrataciones gubernamentales.

La Legislatura, a través de las Comisiones relacionadas con el contrato de prestación de servicios respectivo, hará el seguimiento permanente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Sexto del Título Segundo, del presente Libro.

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 16.2.- Para los efectos de este Libro, se entenderá por:

...

VII. Contrato: Acto jurídico que formalice la prestación de los servicios objeto de un Proyecto;

...

XV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de México;

...

XVI. Unidad Contratante: Las dependencias, entidades, organismos, unidades administrativas y demás entes de carácter público señalados en el artículo 16.1 de este Libro;

...

Artículo 16.12.- Los pagos que deban realizarse al amparo de los Contratos se considerarán preferentes. En la elaboración del presupuesto de egresos de cada año, la Secretaría deberá considerar la prelación que deberán observar estos Proyectos.

Artículo 16.13.- Los pagos por servicios que las Unidades Contratantes efectúen derivados de los Contratos deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados de gasto corriente para el ejercicio fiscal correspondiente, identificando la partida presupuestaria que le corresponda según las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y ejercicio del mismo.

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Del articulado antes citado, advertimos que:

- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal tienen atribuciones para realizar actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos que se lleven a cabo bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios.
- La prestación de los servicios objeto de un Proyecto para prestación de servicios se formaliza mediante la celebración de un contrato.
- Las dependencias, entidades, organismos, unidades administrativas y demás entes de carácter público señalados en el artículo 16.1 del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México se consideran como la Unidad Contratante.
- Los pagos que realicen las Unidades Contratantes al amparo de los Contratos celebrados, se harán con cargo a sus presupuestos autorizados.

Lo cual apunta a la conclusión de que las Unidades Contratantes poseen la información correspondiente a los contratos y pagos que se generen con motivo de los proyectos para prestación de servicios, ya que los recursos que se erogaron con motivo de dichos proyectos corresponden al presupuesto de egresos que tengan aprobado.

Ahora bien, dado que el **Sujeto Obligado** en respuesta manifestó de forma total que el Instituto no cuenta con hospitales de asociación público privada.

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al analizar la respuesta observamos, primeramente, que dicha aseveración fue emitida por el Director de Finanzas de la Coordinación de Administración y Finanzas del **Sujeto Obligado**, el cual fue uno de los servidores públicos habilitados al que se le turnó el requerimiento de información, es decir, se observa que el **Sujeto Obligado** dio cumplimiento al procedimiento señalado por los artículos 51, 53 fracción II y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al turnar a los servidores públicos que por funciones o atribuciones pudieran poseer la información requerida.

Asimismo, al remitirnos al marco normativo que regula la actuación del **Sujeto Obligado**, observamos que el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto regular los servicios públicos de salud que presta el Estado y el ejercicio de regulación, control y fomento sanitarios en materia de salubridad local, dispone:

Artículo 2.3.- Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

...

Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad.

...

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 2.6.-...

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el consejo interno. [Sic]

De igual forma el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México:

“Artículo 3.- El Instituto está sectorizado a la Secretaría de Salud y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el Reglamento de Salud del Estado de México, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 5.- El Instituto sujetará su organización y funcionamiento a las disposiciones que le asistan del Código, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, del Reglamento de Salud del Estado de México, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 14.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación de Salud.*
- II. Coordinación de Regulación Sanitaria.*
- III. Coordinación de Administración y Finanzas.*
- IV. Dirección de Servicios de Salud.*

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V. Dirección de Regulación Sanitaria.

VI. Dirección de Finanzas.

VII. Dirección de Administración.

VIII. Subdirección de Normatividad Sanitaria.

IX. Subdirección de Verificación Sanitaria.

X. Subdirección de Tesorería y Contabilidad.

XI. Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública.

XII. Subdirección de Recursos Humanos.

XIII. Subdirección de Recursos Materiales.

XIV. Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial.

XV. Subdirección de Infraestructura en Salud.

XVI. Jurisdicciones de Regulación Sanitaria.

XVII. Jurisdicciones Sanitarias.

XVIII. Unidad de Asuntos Jurídicos.

XIX. Unidad de Contraloría Interna

...

Artículo 29.- La Coordinación de Administración y Finanzas será responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales, infraestructura y tecnologías de información del Instituto, así como las correspondientes a la beneficencia pública e infraestructura en salud, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 30.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas:

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras y fiscales a cargo del Instituto e informar al Director General sobre el cumplimiento de las mismas.

IV. Suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídico-administrativos relacionados con la operación y uso de recursos del instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

...

VIII. Emitir las convocatorias y bases que sustancien los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios del Instituto.

IX. Coordinar la integración de los programas anuales de adquisiciones, contratación de servicios y obra pública, con la participación que corresponda a las unidades administrativas del Instituto.

...

XI. Vigilar de manera conjunta con la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, que los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, se elaboren en los plazos y forma establecidos en la normatividad aplicable.

XII. Suscribir, con la participación que corresponda a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Administración, los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, en los plazos

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y forma establecidos en la normatividad jurídica y administrativa aplicable, manteniendo informado al Director General de los contratos y convenios firmados.

...

XIV. Vigilar y dar seguimiento a los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, manteniendo informado al Director General del seguimiento de dichas acciones.

...

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Administración y Finanzas se auxiliará en forma directa de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Administración.

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Finanzas:

...

IX. Administrar los recursos financieros del Instituto, previendo la capacidad de pago y liquidez, conforme a los programas presupuestos aprobados.

X. Vigilar y controlar la comprobación e integración de los recursos administrativos y contables del Instituto.

...

XIII. Verificar que se realicen los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras del Instituto.

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XIV. Coordinar la elaboración del cierre del ejercicio contable y presupuestal del gasto público del Instituto.

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales. [Sic]

Artículo 33.- En cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Finanzas se auxiliará de las Subdirecciones de Tesorería y Contabilidad y de Administración de la Beneficencia Pública.

Artículo 34.- Corresponde a la Subdirección de Tesorería y Contabilidad:

I. Determinar el flujo de efectivo para el pago del gasto del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes.

II. Registrar, en términos de las disposiciones aplicables, la posición financiera del Instituto, con relación a las obligaciones de gasto, sí como los ingresos y egresos diarios y las disponibilidades de fondos en efectivo y elaborar los reportes correspondientes.

III. Efectuar los pagos autorizados con cargo al presupuesto del Instituto.

IV. Recibir, registrar, conservar, custodiar y controlar los fondos del instituto y los pagarés, cheques y demás formas valoradas, cuando ello no se encuentre asignado a alguna otra unidad administrativa, así como los vales provisionales de caja que amparen entrada en efectivo al cajero y al fondo fijo.

V. Aplicar las políticas para la operación de los convenios de servicios bancarios que requiera el Instituto y vigilar su cumplimiento.

...

[Sic]

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo cual nos permite concluir que:

- El Instituto de Salud del Estado de México forma parte de las autoridades en materia de salud del Estado de México.
- El Instituto de Salud del Estado de México constituye un organismo auxiliar sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad.
- La organización y funcionamiento del Instituto de Salud del Estado de México se regirá por el reglamento interno.
- El Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México dispone que dicho instituto estará a cargo del Director General.
- El Director General se auxiliará de entre diversas unidades administrativas de la Coordinación de Administración y Finanzas, Dirección de Finanzas, así como Subdirección de Tesorería y Contabilidad.
- La Coordinación de Administración y Finanzas tiene las funciones de vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras y fiscales a cargo del Instituto, suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídico-administrativos relacionados con la operación y uso de recursos del instituto, vigilar los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, suscribir los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como vigilar y dar seguimiento a los contratos y

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra y servicios relacionados con la misma.

- La Coordinación de Administración y Finanzas se auxilia de forma directa de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Administración.
- La Dirección de Finanzas tiene las funciones de administrar los recursos financieros del Instituto, previendo la capacidad de pago y liquidez, conforme a los programas presupuestos aprobados, vigilar y controlar la comprobación e integración de los recursos administrativos y contables del Instituto, así como verificar que se realicen los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras del Instituto.
- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Finanzas se auxiliará de las Subdirecciones de Tesorería y Contabilidad, y de Administración de la Beneficencia Pública.
- La Subdirección de Tesorería y Contabilidad tiene las funciones de determinar el flujo de efectivo para el pago del gasto del Instituto, registrar, en términos de las disposiciones aplicables, la posición financiera del Instituto, con relación a las obligaciones de gasto, sí como los ingresos y egresos diarios, así como efectuar los pagos autorizados con cargo al presupuesto del Instituto.

Así pues, la Unidad de Transparencia turnó el requerimiento al Coordinador de Administración y Finanzas, servidor público con funciones y atribuciones para suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídico-administrativos relacionados con la operación y uso de recursos del instituto, así como administrar los recursos financieros del organismo, por lo que se estima que el actuar, tanto de los servidores públicos habilitados como del Titular de la Unidad de

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia se realizó en apego al procedimiento de atención de las solicitud de acceso a la información pública señalado en los artículos 51, 53 fracción II y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, no debe perderse de vista que este órgano garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes, situación que se aleja de las atribuciones de este Resolutor, máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene carácter oficial y se presume veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto" [Sic]

Por lo tanto las razones o motivos de inconformidad que arguye el hoy **Recurrente**, relativos a "SE ME CONTESTA QUE EL ISEM NO TIENE HOSPITALES POR ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SIN EMBARGO SE QUE EL HOSPITAL DE ZUMPANGO SE CONSTRUYÓ POR ESTE ESQUEMA, ES POR ELLO QUE IMPUGNO LA CONTESTACIÓN QUE DIO EL ISEM YA QUE ESTÁN NEGÁNDOME LA INFORMACIÓN" [Sic] resultan infundadas, pues lo señalado respecto al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango deviene errado, ya que de conformidad con el artículo 1 de su Ley de creación, publicada en la Gaceta del Gobierno el ocho de agosto de dos mil siete, este Hospital corresponde un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se aprecia que esta organismo es considerado como un Sujeto Obligado independiente al Instituto de Salud del Estado de México, por lo que se deja a salvo el

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

derecho del hoy **Recurrente** para, si es su intención, presentar una nueva solicitud de acceso a la información ante el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Por lo cual, resulta evidente que en ningún tiempo el **Sujeto Obligado** generó, obtuvo, adquirió, transformó, administró o poseyó documento en el que conste lo requerido por el hoy **Recurrente**, en razón de que el **Sujeto Obligado** sólo se encuentra constreñido a documentar los actos que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que lo solicitado por el hoy **Recurrente**, en el presente caso, no puede constituir información que obre en los archivos del **Sujeto Obligado**, por consiguiente no actualizar el principio de máxima publicidad, ya que para que esto ocurra, primeramente se tiene que cumplir la hipótesis legal que establece que la información requerida se encuentre en posesión del sujeto obligado, sirve de sustento a lo anterior, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Entidad que señala:

“Artículo 4. [...].

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

...

Artículo 12. [...]

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

[Sic]

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese orden de ideas, el **Sujeto Obligado** se encontró imposibilitado para proporcionar lo demandado por el hoy **Recurrente**.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información pública 00163/ISEM/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información 00163/ISEM/IP/2017 por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

Segundo. NOTIFIQUESE al **Sujeto Obligado** la presente resolución.

Tercero. NOTIFIQUESE al **Recurrente** la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de que considere que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°: 01575/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01575/INFOEM/IP/RR/2017.
ZMS/OSAM/RHV



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

RESOLUCIÓN



FIN